

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se rectifica la antigüedad de don Federico G. Serrano Martín como Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer sea rectificada la Resolución de 26 de octubre de 1962, por la que se nombraba a don Federico G. Serrano Martín Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en el sentido de que la antigüedad de la citada categoría sea la de 22 de agosto del mencionado año, debiendo ser colocado en el Escalafón entre don Antonio Paniagua y Paniagua y don Zoilo López Escribano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1963.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad en el concurso voluntario de traslado entre Médicos Puericultores del Estado.

Visto el expediente instruido para resolver concurso voluntario de traslado convocado en 26 de marzo último, para proveer entre Médicos Puericultores del Estado, diversas vacantes de su plantilla de destinos, así como sus resultados;

Resultando que con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario de 30 de marzo de 1951, se ha formulado por V. I. la consiguiente propuesta de resolución para proveer las vacantes anunciadas;

Resultando que por el Consejo Nacional de Sanidad se ha emitido informe favorable a dicha propuesta al haberse cumplido cuantos preceptos legales se prevenían;

Vistas la convocatoria de 26 de marzo último, las peticiones formuladas por los concursantes, el Reglamento de Personal Sanitario de 30 de marzo de 1951, la propuesta formulada por V. I. y el informe favorable emitido al efecto sobre la misma por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que al formularse la propuesta de resolución quedaron cumplidos cuantos requisitos legales se prevenían en la convocatoria, procede resolver el presente concurso, de acuerdo con aquella:

Esta Dirección General, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y en uso de las atribuciones delegadas que le confiere el Decreto de 22 de septiembre de 1961, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Médicos Puericultores del Estado para las vacantes que se citan a los siguientes concursantes; para la vacante de Toledo, a don Jerónimo Sánchez López; para la de Almería, a don Angel Peralta Serrano; para la de Linares, a don José Ortells Marqués; para la de Utiel, a don Emilio Borrajo Guadarrama; para la de Villarrobledo, a don Vicente Alvarez

Angel; para la de Reus, a don Pablo Huidobro Tech; para la de Alcazar de San Juan, a doña Carmen Arrauel Terán; para la de Santiago de Compostela, a don Felipe Luis Lagunilla Martínez; para la de Sigüenza, a don Manuel Becana Crusellas; para la de Tolosa, a don José Luis Bezanilla Regato; para la de Lora del Río, a don Rafael Estefanía Vázquez; para la de Pasajes, a don Francisco Orellana López; para la de La Guardia, a don Emilio Rolan Mosquera; para la de Tudela, a don Justo Imaz Giménez; para la de Alcalá la Real, a doña Alejandra Aceña Bautista, y para la vacante producida por el traslado de esta última, en Teruel, a don José María Valero Oliete; con el sueldo anual de 10.320 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias en julio y diciembre doña Alejandra Aceña Bautista y don José María Valero Oliete y con el de 6.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, los restantes concursantes; sueldos, que percibirán, todos ellos del capítulo 100, artículo 110, numeración 306.112.4 de la Sección 16 del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.—El Director general, Jesús García Orcyoyen.

Sr. Inspector general, Jefe de los Servicios Centrales y de Personal de esta Dirección General.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se nombra a don Ricardo Montequí Díaz de Plaza Catedrático numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Luarca, en virtud de concurso de traslados.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Decreto de 16 de julio de 1959, así como en la Orden de convocatoria de 12 de junio último («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio) y Orden de 3 de enero de 1959, y teniendo en cuenta que la cátedra que se indica sólo ha sido solicitada por el Catedrático que se menciona.

Esta Dirección General ha resuelto nombrar en virtud de concurso de traslados Catedrático numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Luarca a don Ricardo Montequí Díaz de Plaza, procedente de la situación de excedencia voluntaria.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo segundo del Decreto de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio siguiente), el interesado tomará posesión del destino que por la presente Resolución se le confiere, antes del día primero de octubre próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1963.—P. D., Manuel Utande.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos de este Departamento.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Las vacantes actuales en el Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública y las que han de producirse por jubilaciones en los dos años próximos constituyen un total de 20 plazas, que deberán proveerse por el sistema de oposición libre, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del citado Cuerpo, aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1941, modificado por los Decretos 2272/1960, de 1 de diciembre de 1960, y 627/1963, de 28 de marzo de 1963,

Este Ministerio ha acordado convocar sucesivamente dos oposiciones, la primera para proveer hasta 10 plazas, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán participar en la oposición los españoles que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad y estén en posesión del título oficial de Arquitecto el día que expire el plazo que para la presentación de instancias señala el número 3 de esta Orden.

Sin embargo, el límite de edad de treinta y cinco años señalado en el párrafo anterior no será de aplicación a los aspirantes que perteneciendo al Cuerpo de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública hayan obtenido el título de Arquitecto.

2.ª Quienes deseen participar en la oposición lo solicitarán de mi autoridad mediante instancia, en la que harán constar de modo detallado y terminante:

a) Que reúnen las condiciones exigidas en el número primero de esta Orden.

b) No padecer enfermedad que sea contagiosa en actos del servicio, no tener defecto físico que los inhabilite para realizarlos, ser de buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) El carácter con que han de figurar en los supuestos de aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947, sobre provisión de vacantes en Organismos públicos; y

d) Los méritos que aleguen.

A las instancias se acompañará la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen, dos fotografías tamaño carnet, así como el expediente académico, publicaciones, artículos científicos u otros de índole semejante que cada aspirante invoque como méritos.

3.ª El plazo de admisión de las instancias será de treinta días hábiles, computados conforme determina el artículo 60 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Las instancias se presentarán en el Registro de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta o en las oficinas aludidas en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor durante las horas de despacho al público, y los derechos de examen se ingresarán en la Habilitación de Material del referido Centro directivo o se harán efectivos mediante giro postal dirigido a dicha oficina, según autoriza el último párrafo del citado artículo 65 de la Ley de 17 de julio de 1958.

5.ª La Dirección General de Impuestos sobre la Renta, una vez terminado el plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las listas de aspirantes admitidos y excluidos, y si éstos consideran infundada la exclusión podrán interponer recurso de reposición ante el expresado Centro en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de las listas en el referido «Boletín Oficial del Estado». El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin que recaiga resolución sobre el mismo.

6.ª Insertas en el «Boletín Oficial del Estado» las listas de aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, las modificaciones a que haya lugar, se hará igualmente pública en dicho periódico oficial la composición del Tribunal que ha de juzgar la presente oposición, constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Impuestos sobre la Renta, que podrá delegar en un Arquitecto del Cuerpo cuya categoría este comprendida entre las tres primeras.

Vocales: Un Abogado del Estado, un Arquitecto libremente designado por la Escuela Superior de Arquitectura y dos Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, de los cuales actuará de Secretario el de menor categoría administrativa. Todos los Vocales serán designados por mi autoridad, y su nombramiento podrá impugnarse al amparo de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

7.ª El Tribunal se hará cargo de los derechos de examen, ingresados en la Habilitación de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta.

8.ª El Tribunal señalará, al menos con quince días de anticipación, la fecha, hora y lugar en que deberá verificarse el sorteo de los opositores para determinar el orden de actuación, así como la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio dentro del mes de enero de 1964. Dichos acuerdos se anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez realizado el sorteo, cuyo resultado ya se hará público solamente en el tablón de anuncios de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, las convocatorias de los ejercicios sucesivos, así como la notificación de cualquier clase de acuerdo y demás incidencias que puedan producirse, se publicarán exclusivamente, con plena validez, en el citado tablón de anuncios del expresado Centro directivo.

9.ª Los opositores desarrollarán en Madrid, y ante el Tribunal designado al efecto, los tres siguientes ejercicios, todos ellos eliminatorios:

A) El primero consistirá en realizar la valoración de una finca que señalará el Tribunal, previo reconocimiento, toma de datos y croquisación, hechos por el opositor, que deberá exponer y fundamentar los criterios de justiprecio que han sido observados al efectuar aquélla.

La duración de este ejercicio será de cuatro horas, además del tiempo que el Tribunal autorice para el reconocimiento y toma de datos de la finca de que se trate, tiempo que será igual para todos los opositores.

B) El segundo, teórico, consistirá en desarrollar, por escrito, un tema sacado a la suerte de cada una de las siguientes materias: a) Derecho Político y Administrativo; b) Hacienda Pública y Economía Política; c) Legislación de Hacienda; d) Régimen Jurídico de la Propiedad Urbana, y dos temas del e), Servicio de Valoración Urbana, según el programa inserto como anexo único de esta Orden.

Se dividirán en dos sesiones, convocadas para días diferentes, en unidad de acto de cuatro horas de duración cada una, y en las que se procederá al sorteo y desarrollo, en la primera, de los temas referidos en los epígrafes de materias a), b) y c), quedando para la segunda los propios de las materias d) y e).

C) El tercer ejercicio consistirá en efectuar una valoración de inmueble urbano con arreglo a los datos facilitados por el Tribunal, así como formular la propuesta de liquidación tributaria que resulte de aquélla y redactar un informe escrito complementario donde se expongan las bases legales en que se fundamenta la propuesta y el trámite administrativo procedente.

La duración de este ejercicio será de cuatro horas.

10. En el desarrollo de los ejercicios se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Todos los ejercicios serán leídos en sesión pública por los opositores.

b) Los ejercicios se efectuarán necesariamente en el papel facilitado por el Tribunal, que se firmará por el opositor a quien se destine y se rubricará al margen por uno o más miembros del Tribunal, canjeándose el que resulte inutilizado.

c) Cualquier intento de ayuda o colaboración entre los opositores, excepto el que pueda autorizar el Tribunal para la toma de datos sobre el terreno, llevará consigo la inmediata eliminación de los opositores de que se trate.

11. Para la práctica de cada ejercicio habrá un solo llamamiento para todos y cada uno, por el orden que resulte del sorteo previo, que se celebrará al efecto, y el opositor que no concurra a examen en el local día y hora señalados, cualquiera que sea la causa, será definitivamente eliminado.

12. Los miembros del Tribunal, individualmente, calificarán a cada opositor por entre 0 y 60 puntos por cada uno de los ejercicios primero y tercero y entre 0 y 20 por tema de los que constituyen el segundo ejercicio. La puntuación total se determinará hallando la suma de las calificaciones individuales de cada ejercicio o parte de él, quedando eliminados quienes no alcancen en cualquier ejercicio más de la mitad de la máxima puntuación posible.

13. Las calificaciones de cada uno de los ejercicios se harán públicas al final de la actuación de todos los opositores que hayan acudido al llamamiento.

14. Calificado el tercer y último ejercicio de la oposición, el Tribunal formulará la lista de opositores aprobados por el orden que determine la puntuación total obtenida, según establece la norma 12, teniendo en cuenta que su propuesta no podrá ser superior en ningún caso al número de plazas convocadas. En caso de igualdad de puntuación determinarán la preferencia, sucesivamente, los mayores méritos alegados y probados y la mayor edad.

15. La relación de opositores aprobados será sometida a mi autoridad y, una vez aceptada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Los opositores incluidos en la propuesta antes citada aportarán dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación citada en el número anterior en el «Boletín Oficial del Estado»:

a) Título original de Arquitecto o testimonio notarial del mismo.

b) Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil del Estado, debidamente legalizada, cuando no esté expedida dentro de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa en actos de servicio ni tener defecto físico que inhabilite para realizarlos.

d) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

e) Certificación acreditativa de buena conducta e irreprobables antecedentes morales y sociales.

f) Certificado del Colegio respectivo de estar en condiciones de poder ejercer la profesión.

g) Documentos que acrediten los méritos alegados.

h) Los documentos justificativos de la condición con que opusió dentro de la clasificación prevista en la repetida Ley de 17 de julio de 1947.

i) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organismo autónomo de la Administración por virtud de expediente gubernativo, depuración político-social o Tribunal de Honor; y

j) Recibo del abono de los derechos de examen, expedido por la Habilitación de Material de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, de no haber sido anteriormente aportado al respectivo expediente.

Los opositores aprobados que tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

17. Quiénes dentro del plazo señalado en el apartado inmediato anterior, y salvo causas de fuerza mayor, no presentaran los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria no podrán ser nombrados Arquitectos al servicio de la Hacienda, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el número segundo de esta Orden.

En dicho caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

18. Los opositores aprobados serán nombrados Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública con carácter interino, sin derecho a viáticos ni dietas y asistirán obligatoriamente a un curso teórico-práctico de formación deontológica y de mayor capacitación técnica, que se celebrará en Madrid. El curso durará, como máximo, tres meses, y los opositores que sin causa

bastante y rigurosamente justificada no asistieran al mismo se entenderá que renuncian a su derecho a ser nombrados.

Finalizado el curso, los opositores aprobados y que hayan asistido a él serán nombrados definitivamente Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública por Orden de este Ministerio, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y solicitarán las vacantes que anuncie la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, las cuales se adjudicarán por riguroso orden de puntuación, sin que puedan pedir la excedencia en el Cuerpo ni ser destinados en propiedad a servicios con residencia en Madrid hasta transcurridos por lo menos, dos años desde su toma de posesión en el primer destino que se les asigne, excepto cuando no exista Arquitecto alguno del Cuerpo que desee servir la plaza vacante.

19. En todo lo no previsto en esta Orden, en el Reglamento del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1941, con sus modificaciones por los Decretos 2272 1960, de 1 de diciembre de 1960, y 627 1963, de 28 de marzo de 1963, y en el Decreto de 10 de mayo de 1957 aprobando el Reglamento general de Oposiciones y Concursos de funcionarios públicos, el Tribunal resolverá discrecionalmente.

20. Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la relación a que se refiere el apartado 15 de esta Orden, se anunciará por V. I. nueva convocatoria de oposición para cubrir otras diez plazas como máximo, más las no cubiertas en la que se anuncia por la presente disposición, de Arquitectos al servicio de la Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

PROGRAMA QUE SE CITA

Derecho político y administrativo

- Tema 1.º Concepto del Derecho.—Derecho natural y positivo.—Fuentes del Derecho.—Clasificación de las diferentes ramas jurídicas.
- Tema 2.º Derecho público y Derecho privado.—Ramas del Derecho público.—Derecho político y Derecho administrativo.—El llamado Derecho constitucional.
- Tema 3.º Concepto de sociedad, pueblo y nación.—El Estado; manifestaciones históricas del mismo.—Fines del Estado.
- Tema 4.º Elementos integrantes del Estado.—El individuo y el Estado.—Doctrina sobre el origen y fundamentación de la soberanía.—Estado de derecho.
- Tema 5.º Formas de Estado y formas de gobierno.—La separación de poderes según Montesquieu.—Poder único y diversidad de funciones: función legislativa, ejecutiva y judicial.
- Tema 6.º Organización del Estado español.—El Jefe del Estado: su naturaleza institucional y funciones.—El Gobierno: su composición y facultades.—Las Cortes Españolas.—El Consejo de Estado y el Tribunal de Cuentas.
- Tema 7.º Leyes fundamentales del Estado español.—El Fuero de los españoles: principios que lo informan.—Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.
- Tema 8.º Leyes fundamentales del Estado español.—El Fuero del Trabajo: sus principios básicos, orientación y preceptos más importantes.—Ley de Organización Sindical: sus principios inspiradores.
- Tema 9.º Diferentes concepciones sobre la Administración y el Derecho administrativo.—Examen de los distintos sistemas administrativos.—Regimen administrativo español.
- Tema 10. Fuentes del Derecho administrativo: la Ley; sus caracteres e importancia.—El Reglamento: sus clases; diferenciación y analogía con la Ley.—Los preceptos administrativos.—La costumbre; doctrinas sobre su eficacia; las prácticas administrativas.—La Jurisprudencia como fuente del Derecho administrativo.—El Derecho científico.
- Tema 11. La Administración considerada como Poder, como función y como persona jurídica.—Aspectos políticos y patrimonial de la Administración.—Fines de la Administración.
- Tema 12. Las potestades administrativas.—Actos administrativos: su concepto, clases, requisitos y revocación.—El silencio de la Administración.
- Tema 13. El servicio público: noción legal y científica.—Gestión de los servicios públicos: pública y privada; modalidades de las mismas.—Nacionalización y socialización.—Autonomía económica, autonomía financiera y autonomía administrativa.
- Tema 14. Los contratos administrativos.—Naturaleza jurídica y clases.—Requisitos esenciales para su validez.—La Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- Tema 15. Cumplimiento de los contratos administrativos.—Riesgo, ventura y fuerza mayor en la contratación Administrativa.—Revisión de precios.—Resolución, rescisión y denuncia de estos contratos.—Jurisdicción.
- Tema 16. Garantías de la Administración en la contratación que es propia.—Intervención del Consejo de Estado y Tribunal de Cuentas.—Normas para la elaboración de proyectos oficiales.—Recepciones de obras provisional y definitiva.
- Tema 17. Medios de la Administración: personales, materiales y jurídicos.—Organos administrativos: naturaleza jurídica.—Los particulares al servicio de la Administración: prestaciones voluntarias y forzosas.—Concesión de servicios públicos: su naturaleza jurídica.—Otras concesiones.
- Tema 18. Funcionarios públicos: noción del funcionario público.—Relación jurídica entre el funcionario y las entidades de que depende: naturaleza, contenido y término.—Deberes, derechos y responsabilidades de los funcionarios según la legislación vigente en España.
- Tema 19. Cuerpos al servicio del Ministerio de Hacienda.—Idea general de la competencia de cada uno de ellos.
- Tema 20. Clases Pasivas.—Examen general de la legislación vigente.—Concepto y clasificación de los haberes pasivos.—Bases fundamentales que los regulan.—Pensiones extraordinarias.—Revisitas.—Organización del Servicio de Habilitados de Clases Pasivas.
- Tema 21. Bienes de dominio público: naturaleza jurídica y clases.—Propiedades y derechos del Estado.—Instrucción general de ventas.—Bienes procedentes de adjudicaciones a la Hacienda en pago de contribuciones.
- Tema 22. El Inventario General de los Bienes del Estado.—Antecedentes.—Formación y características.
- Tema 23. Aguas, minas y montes.—Derecho español de propiedad.—Régimen administrativo.—Las concesiones administrativas.
- Tema 24. Obras públicas: concepto y clasificación.—Gestión administrativa y económica de las obras públicas.—Las obras hidráulicas.—Obras de colonización.
- Tema 25. Vías de comunicación.—Régimen administrativo en vigor.—Especial referencia de los ferrocarriles y transportes mecánicos por carretera.—Propiedad intelectual e industrial.—Concepto y legislación española.
- Tema 26. Medios jurídicos: decretos y prerrogativas de la Administración.—Acción directa: carácter ejecutivo de las órdenes de la autoridad.—La expropiación.—Doctrinas jurídicas del impuesto: a) Derecho privado; b) Derecho público.
- Tema 27. Organización administrativa en general.—La jerarquía administrativa: noción, clases y condiciones formales y esenciales.—División territorial: reglas genéricas para la misma.—Centralización y descentralización: su concepto.—Descentralización por servicios.
- Tema 28. El régimen jurídico de la Administración.—Garantía de los derechos e intereses de los particulares.—Procedimiento administrativo.—La fiscalización.—Recurso contra los actos administrativos.—Teoría sobre la responsabilidad de la Administración.
- Tema 29. Ley de Procedimiento Administrativo.—Normas generales de actuación administrativa.—Requisitos, eficacia e invalidez de los actos administrativos.—Términos y plazos.—Información y documentación.
- Tema 30. Ley de Procedimiento Administrativo.—Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento.—Ejecución de los actos administrativos y revisión de los mismos en vía administrativa.
- Tema 31. Concepto doctrinal de lo contencioso-administrativo.—Organización y procedimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa en España.
- Tema 32. Organización administrativa del Estado español.—Competencia de los órganos de la Administración Central.—Consejo de Ministros y Comisiones Delegadas del Gobierno.—Presidente del Gobierno y Ministros.—Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales técnicos.—Delegación de atribuciones.
- Tema 33. La Administración Local en España.—La Provincia y el Municipio.—La Ley de Régimen Local.—Los Gobernadores civiles.
- Tema 34.—Ministerio de Hacienda.—Precedentes históricos y organización actual.—Facultades del Ministro según la Ley de Administración y Contabilidad y Reglamento orgánico de la Administración Central.—Organización, atribuciones y servicios de: a) Subsecretaría de Hacienda, b) Subsecretaría del Tesoro y Gastos Públicos, c) Secretaría General Técnica, d) Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.
- Tema 35. Organización, atribuciones y servicios de las siguientes Direcciones Generales: a) De Impuestos sobre la Renta, b) De Impuestos sobre el Gasto, c) De lo Contencioso del Estado, d) De Tributos especiales, e) De Aguas, f) De Seguros, g) De Presupuestos, h) De Financiación Exterior, i) Del Patrimonio del Estado.
- Tema 36. Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrazanes.—Fabrica Nacional de Moneda y Timbre.—Tribunal Económico-administrativo Central.—Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.—Juzgado de Delitos Monetarios.
- Tema 37. Administración provincial y local de la Hacienda Pública: su organización.—Funciones y servicios de los Delegados y Subdelegados de Hacienda.—Funciones y servicios de los segundos Jefes.—Organización y atribuciones de la Inspección de Hacienda.—Organización y atribuciones de las Abogacías del Estado.
- Tema 38. Organización y atribuciones de: a) Intervenciones de Hacienda, b) Tesorerías de Hacienda, c) Depositarias-Pagadoras, d) Depositarias especiales.
- Tema 39. Organización y atribuciones de: a) Administraciones de Rentas Públicas y Secciones de Contribución sobre la

Renta. b) Administraciones de Contribución Territorial y Secciones de Patrimonio del Estado. c) Catastro de Rústica, y d) Servicios de Valoración Urbana.—Administraciones de Aduanas.

Hacienda Pública y Economía Política

Tema 1.º La actividad financiera y las necesidades públicas.—Teorías explicativas de la actividad financiera; cameralista, del cambio, de la producción, del consumo, hedonista y funcional.

Tema 2.º Concepto y contenido de la ciencia de la Hacienda.—La neutralidad de la ciencia de la Hacienda.—Concepto de política fiscal.—Los objetivos de la política fiscal.

Tema 3.º Teoría de los Gastos Públicos.—Concepto y clasificaciones.—La expansión de los gastos públicos: su fundamento y forma típicas.—Los límites de los gastos públicos.

Tema 4.º Efectos económicos de los gastos públicos sobre la producción.—Efectos generales de los gastos públicos sobre los precios y sobre el consumo.

Tema 5.º Efectos generales de los gastos públicos sobre el empleo.—Teorías relativas a los gastos públicos dirigidas a la consecución del pleno empleo.—Efectos generales de los gastos públicos sobre la distribución de la renta.—Interrelación entre las metas de la política fiscal.

Tema 6.º Ingresos públicos: concepto y clasificaciones.—La distribución del coste de los servicios públicos.—Los precios privados y cuasi privados.

Tema 7.º Los precios públicos.—La empresa pública y el problema de las tarifas.—Los precios políticos.—Las tasas como concepto independiente.—Las contribuciones especiales.

Tema 8.º El impuesto: su concepto.—Fundamento del impuesto y teorías explicativas del mismo.—La fuente del impuesto: conceptos de patrimonio y renta.—La teoría del mínimo de existencia y el problema de la doble imposición del ahorro.

Tema 9.º Los problemas de la distribución del impuesto.—La distribución técnica del impuesto.—Impuesto único o impuestos múltiples.—Imposición directa e indirecta.—Los sistemas reales y personal de imposición.

Tema 10. La distribución técnica del impuesto.—La determinación de la materia imponible; los métodos indiciarios y los objetivos.—La declaración del contribuyente.—La estimación de los valores medios.

Tema 11. La distribución formal del impuesto: su significado y problemas.—Proporcionalidad y progresividad del impuesto.—La regresividad impositiva.

Tema 12. La distribución formal del impuesto: la diversidad del gravamen según el origen de la renta.—La diversificación del impuesto respecto a las rentas del capital, del trabajo y mixtas.—La diversificación mediante los impuestos patrimoniales.

Tema 13. La distribución económica del impuesto: terminología y clasificación de los efectos del impuesto.—Métodos de análisis.—Referencia a la evasión de impuestos.

Tema 14. Efectos posteriores al pago de los impuestos: percepción.—Traslación del impuesto: teorías y supuesto.—Incidencias y difusión.—Consolidación o amortización impositivas.

Tema 15. Los impuestos y la consecución de los fines de la política fiscal.—Los impuestos y el nivel de precios descaído.—Efectos de los impuestos sobre el nivel de precios.—Influencia de los impuestos sobre el nivel de empleo.—Efectos de los impuestos sobre la distribución de la renta.

Tema 16. Clasificación de los impuestos y sistemas impositivos.—Imposición directa: los impuestos de producto.—El impuesto sobre la renta de las tierras y el impuesto sobre la renta de las empresas.

Tema 17. El impuesto sobre la renta de los edificios, sus problemas y soluciones dadas a ello.

Tema 18. El impuesto sobre la renta de los capitales.—El impuesto sobre la renta del trabajo: la subjetivización de este gravamen.

Tema 19. El impuesto personal sobre la renta: modalidades y características.—Su problemática en las personas físicas y jurídicas; determinación de la base imponible.

Tema 20. La imposición sobre el patrimonio.—Los impuestos ordinarios y extraordinarios sobre el patrimonio.—Los impuestos sobre las superrentas y plusvalías.

Tema 21. Impuestos sobre la transmisión de bienes.—Concepto y problemas fundamentales.—El impuesto sobre las transmisiones onerosas intervivos.—El impuesto sucesorio: sus formas.—Efectos económicos de este impuesto.—El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Tema 22. La imposición indirecta: impuesto sobre el consumo.—Métodos de exacción de estos impuestos.—Los problemas y efectos económicos de los impuestos sobre el consumo.

Tema 23. La evolución de los sistemas impositivos.—Estudio del desarrollo de los impuestos directos en el sistema español.

Tema 24. El presupuesto: concepto y fundamento.—Los principios presupuestarios clásicos.—La crisis actual de la institución presupuestaria.

Tema 25. Clasificación de los presupuestos.—El presupuesto cíclico.—El presupuesto de pleno empleo.—La contabilidad nacional y el presupuesto económico de la nación.

Tema 26. Los ingresos públicos extraordinarios.—Las enajenaciones patrimoniales.—La emisión de papel moneda.—Los impuestos extraordinarios.

Tema 27. La Deuda Pública.—Principales formas de la Deuda Pública.—La emisión de la Deuda Pública y principales cuestiones que plantea.—La conversión y amortización de la Deuda Pública.

Tema 28. Producto, renta y gasto nacional.—La renta nacional española.—Influencia de la industria de la construcción. La industria hotelera.

Tema 29. La política económica española.—La política de estabilización y plan de desarrollo económico.—Su influencia en el Plan de la Vivienda.

Tema 30. Consideración de los Organismos internacionales en que está encuadrada la economía española: O. E. C. D.—F. M. I., Banco Mundial, Cooperación Financiera y el G. A. T. T.

Legislación de Hacienda

Tema 1.º Concepto de la Hacienda Pública según el Derecho positivo español.—La personalidad de la Hacienda: la Hacienda como deudora y como acreedora; prescripción.—El principio de la unidad de Caja según la Ley de Administración y Contabilidad y disposiciones complementarias.

Tema 2.º Estudio de la Ley de Entidades estatales autónomas.

Tema 3.º Ingresos ordinarios de Derecho público.—El impuesto: concepto, clasificación y terminología.—Los principios generales de la imposición.—Ideas generales sobre el sistema tributario español.

Tema 4.º Contribución territorial rústica y pecuaria.

Tema 5.º Contribución territorial urbana.

Tema 6.º Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.—Licencia fiscal y cuota por beneficios.

Tema 7.º Sistema de determinación de la base imponible.—Evaluación global e individual.

Tema 8.º Impuestos sobre el rendimiento del trabajo personal.

Tema 9.º Impuestos sobre la renta del capital.

Tema 10. Impuestos sobre las rentas de las Sociedades y Entidades jurídicas.—Desgravaciones.—Retroactividad de las liquidaciones de Contribución Territorial.

Tema 11. Contribución sobre la renta.—Desgravaciones por inversión en viviendas amparadas en la protección estatal.

Tema 12. Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.—Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación.—Los contratos de obra nueva: declaraciones.

Tema 13. Impuesto de Timbre del Estado.

Tema 14. Impuesto sobre Valores Mobiliarios.

Tema 15. Impuesto sobre el Gasto y el Lujo.—Tenencia y disfrute.

Tema 16. Las tasas y exacciones parafiscales.

Tema 17. Otros conceptos impositivos.—Renta de Aduanas.

Tema 18. Régimen tributario en vigor en las provincias de Alava y Navarra.

Tema 19. Monopolios y servicios explotados por la Administración.

Tema 20. Propiedades y derechos del Estado.—Recursos del Tesoro.

Tema 21. Deuda Pública del Estado español: antecedentes históricos.—Situación actual: a) Deuda del Estado, b) Deuda del Tesoro, c) Deudas especiales.—Regulación de las Operaciones de emisión, conversión, pago de intereses y amortización.—Prescripción.

Tema 22. Garantías para el cumplimiento de la función fiscal.—Función interventora.—Conceptos.—Aspectos que ofrece.—Desarrollo de la función fiscalizadora en cuanto a ingresos.

Disposiciones sobre fiscalización e inspección de los gastos y pagos públicos.

Tema 23. Carácter y terminología de la contabilidad administrativa.—Libros y cuentas de la contabilidad provincial de la Hacienda Pública.—Documentos de esta contabilidad y tramitación de los mismos.

Tema 24. Inspección de la Hacienda Pública: modalidades y organización.—Atribuciones del Ministro, Subsecretario, Subinspector general, Directores generales y Delegados y Subdelegados de Hacienda en materia de inspección.—Inspección de los servicios: normas generales de actuación.

Tema 25.—Inspección de los tributos.—El Comité Central de la Inspección y la Comisión Coordinadora.—Los Inspectores regionales.—Los servicios provinciales de inspección: su jurisdicción.—Atribuciones de las autoridades y órganos provinciales de inspección.

Tema 26. Funcionarios que integran la Inspección del tributo: su carácter, posesión y cese.—Agentes especiales para la comprobación de las altas, bajas y denuncias.—Denuncia pública.

Tema 27. Actuación de los Inspectores.—Expedientes instruidos en virtud de la gestión inspectora.—Su tramitación, calificación y penalidades.

Tema 28. Orden de los trabajos en la Administración Central y Provincial de la Hacienda Pública.—Recurso previo de reposición contra los actos administrativos.—Tramitación de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Tema 29. Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.—Ámbito de aplicación.—Funciones de gestión y resolución.—Organismos y autoridades competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas.

Tema 30. De los reclamantes y sus representantes.—Actos impugnables e inimpugnables.—Competencia de los órganos de la revisión.—Reglas para determinar la cuantía de las reclamaciones económico-administrativas.—Requisitos, términos y plazos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 31. Del procedimiento en única o primera instancia. Terminación, desestimiento y renuncia.—Caducidad de la instancia.—Ejecución.—Procedimientos especiales.—Recursos.

Tema 32. Ley de Contrabando y Defraudación.—Infracciones de contrabando y defraudación: su clasificación.—Delitos conexos.—Jurisdicción y competencia.—Idea general del procedimiento para conocer y sancionar las infracciones.

Tema 33. Recaudación de contribuciones e impuestos.—Resoluciones de la misma.—Clasificación general de deudores.—Organización del servicio recaudatorio.—Personal recaudador.—Recaudación por ingreso directo.—Anticipación de cuotas.

Tema 34. Recaudación en período voluntario.—Operaciones preliminares.—Pliego de cargo.—Apertura de la cobranza y plazos de su duración.—Recaudación ordinaria y accidental: normas generales.—Recaudación por patentes.

Tema 35. Recaudación en período ejecutivo: su carácter. Grados de apremio.—Expedientes ejecutivos.—Embargo de bienes de los deudores.—Requisitos para efectuar el embargo de bienes inmuebles.—Recaudación por certificaciones de descubiertos: normas de procedimiento en los distintos casos.

Tema 36. Disposiciones comunes a las Haciendas municipales y provinciales.—Beneficios fiscales en relación con el Estado. Imposición y ordenación de exacciones.—Defraudación y penalidad.

Tema 37. Hacienda Municipal.—Recursos que la constituyen. Tasas del alcantarillado y derechos de obras.—Contribuciones especiales.—El arbitrio sobre solares no edificadas.—Arbitrios sobre la riqueza urbana.—Arbitrio sobre plusvalía de los terrenos.—Formación de índices de plusvalía.—Recursos extraordinarios de ensanche y amortización de empréstitos.

Regimen Jurídico de la Propiedad Urbana

Tema 1.º El objeto del derecho.—Los bienes en el Código Civil español muebles e inmuebles, de dominio público y de propiedad privada.—Contenido del patrimonio.—Los frutos: su concepto y tratamiento jurídico.—Las plusvalías.—Gastos o mejoras: sus clases.—Los derechos sobre derechos.

Tema 2.º Concepto de los Derechos reales.—Diferencia entre estos y los Derechos de crédito.—Características de los Derechos Reales.—Clasificación de los mismos.

Tema 3.º El derecho de propiedad: contenido y extensión. La adquisición del dominio: modos originarios y derivativos.—Dominio del suelo y del espacio aéreo.—Acciones que hacen del dominio.

Tema 4.º Comunidad y condominio: conceptos.—Regulación en el Código Civil, la administración y división de la casa común.—La propiedad horizontal.

Tema 5.º La posesión: concepto.—Clases de posesión según el Código Civil.—Protección del estado posesorio.—Las interrupciones.

Tema 6.º El usufructo: concepto.—Nacimiento y extinción. Derechos y obligaciones del usufructuario.—Transmisibilidad del derecho de usufructo.—Derecho de uso y habitación.

Tema 7.º La accesión: concepto, fundamentos y clases.—Los frutos y productos, derechos y plusvalías.—Deslindes, amojonamiento y cierre de finca.—Edificios ruinosos.

Tema 8.º Pérdida del dominio.—Casos voluntarios y legales. La expropiación forzosa: conceptos y fundamentos.—Legislación española sobre la materia.—Criterios valorativos.—El procedimiento de urgencia.—La expropiación en casos especiales.—Ocupación temporal.—Jurados provinciales de expropiación forzosa.

Tema 9.º Servidumbre: concepto y clases.—Características de la servidumbre.—Adquisición y pérdida de la servidumbre.—Derecho legal de las servidumbres voluntarias.

Tema 10. Servidumbre legal.—Su concepto y distinción de las limitaciones de dominio.—Las servidumbres legales en el Código Civil.—Servidumbre de regulación administrativa.

Tema 11. Arrendamientos de predios urbanos.—La Ley de Arrendamientos Urbanos.

Tema 12. Arrendamientos urbanos.—Renta legal y renta base.—Repercusiones tributarias.—Servicios.

Tema 13. Los censos.—Su naturaleza y clases.—Disposiciones comunes a todos ellos.—Foros y subforos.—Otras figuras censales.—Reclamaciones de censos.

Tema 14. Propiedades especiales.—Aguas.—Minas.—Montes. Propiedad intelectual.—Regímenes jurídicos que les afectan.

Tema 15. El Registro de la Propiedad en España.—Objeto y organización actual.—Idea de los libros que se llevan en los Registros.—Clases de asientos que en los mismos se practican. La publicidad formal de los Registros.—Exhibición de los libros y certificaciones del contenido de los mismos.

Tema 16. Inscripción de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Bienes que son inscribibles.—Documentos necesarios para realizar la inscripción.—Inscripción de los bienes de deudores a la Hacienda.

Tema 17. Limitación de la libertad en interés de la salubridad.—Fiscalía de la Vivienda y cédula de habitabilidad.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Organización y funciones.—Fianza de alquileres.—Condiciones higiénicas mínimas de las viviendas.—El Ministerio de la Vivienda.

Tema 18. Ley de Ordenación de Banca y Bolsa.—Los Bancos oficiales.—Crédito hotelero.—Entidades constructoras y Sociedades inmobiliarias.—Crédito inmobiliario.

Tema 19. Casas baratas.—Regimen especial y bonificaciones tributarias.—Viviendas protegidas.

Tema 20. Viviendas bonificables.—Beneficios.—Regimen de calificación.—Rentabilidad de estas viviendas.

Tema 21. Viviendas de renta limitada.—Viviendas de tipo social.—Viviendas subvencionadas.—Rentabilidad de estas viviendas.

Tema 22. La Ley de Ordenación de Solares.—Ley de 12 de mayo de 1956.—Criterios de valoración de terrenos.—Ley sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de planos de viviendas y urbanismo.

Tema 23. Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.—Objeto. Cuotas obligatorias y especiales.—Prescripción.—Apremio administrativo.—Actividades de las Cámaras.—Intervención en los Jurados de Valoración Urbana.

Servicio de Valoración Urbana

Tema 1.º La contribución territorial en España: su naturaleza y evolución histórica.

Tema 2.º Bienes sujetos a la contribución urbana.—Bienes no sujetos a dicha contribución.—Fincas exceptuadas por la cuantía de su líquido imponible.

Tema 3.º Exenciones de contribución urbana: sus clases.—Exenciones absolutas y permanentes.—Trámite de los expedientes de exención y competencia para concederlas o denegarlas.

Tema 4.º Exenciones temporales y parciales y rebajas de contribución urbana.—Trámite de los expedientes y competencia para concederlas o denegarlas.

Tema 5.º Regimen especial de las zonas de ensanche.

Tema 6.º Clasificación del suelo de una población.—Proceso técnico de valoración.—Análisis de valores.—Información, toma de datos, comparación de valores.—Valores unitarios, unidades de medida.

Tema 7.º La parcela tipo.—Consideración de los casos de fondo anormal.—Influencia de esquinas.—Pasos laterales.—Forma irregular.—Fachadas múltiples y topografía.—Método residual en las valoraciones de solares.—Factores generales de valor.—Valoración final.

Tema 8.º Indemnización y plusvalía.—El mercado del suelo; especulación.—Relación entre el suelo, trabajo y capital.

Tema 9.º Tipos de edificación.—Sus diversas clasificaciones. Valores unitarios.—Índices de precios.—Depreciación.—Costes unitarios.

Tema 10. Sistema de valoración de edificios.—Método comparativo.—Justiprecio.—Valor equitativo.—Valor permanente.—Gastos de un edificio según el uso, instalaciones, clima y otros factores.

Tema 11. Determinación de la renta sobre la valoración.—Gastos de entretenimiento y conservación de las fincas urbanas según sus clases, grado y uso de las mismas.—Renta por comparación.—El valor en venta.—El valor real.

Tema 12. Valoración de terrenos públicos.—Valoración de instalaciones para servicios públicos.—Influencia en el valor total de la zona o del núcleo urbano.—Valoración de las edificaciones enclavadas en las fincas rústicas.—La colaboración con el Catastro de Rústica para el señalamiento de los terrenos que pueden considerarse de influencia urbana.—Colaboraciones necesarias, oficiales y particulares en los trabajos de valoración.

Tema 13. Producto íntegro de una finca urbana.—Reglas para fijarlo en los edificios y solares.

Tema 14. Líquido imponible.—Determinación del líquido imponible en los edificios y solares.—Tipo de gravamen, cuota del Tesoro y recargos vigentes.

Tema 15. Defraudación y penalidad en la contribución urbana.—La investigación de la riqueza urbana.—La prescripción del tributo.

Tema 16. El Registro Fiscal de edificios y solares.—Altas y bajas que deben recogerse en el mismo.—Trámite y resolución de los expedientes.

Tema 17. El padrón de edificios y solares.—Personas que deben figurar en él.—Apendice al padrón.—Listas cobradoras y recibos.

Tema 18. El avance catastral de la riqueza urbana.—La conservación catastral.—Las revisiones catastrales.

Tema 19. Notificación y efectos tributarios de las valoraciones.—Las reclamaciones contra ellas.—Las liquidaciones y los recursos contra las mismas.—El interés directo y el fraccionamiento del pago del tributo.

Tema 20. Administración de la contribución urbana.—La Dirección General de Impuestos sobre la Renta; la Junta Técnica Central de Valoración Urbana; los Inspectores regionales; las Administraciones provinciales de Contribución Territorial; las Juntas Periciales.

Tema 21. El Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública: estudio de sus funciones y Reglamento orgánico.

Tema 22. Organización y estudio de las oficinas provinciales de Valoración Urbana.

Tema 23. Deberes y atribuciones de los Arquitectos Jefes provinciales y demás personal que interviene en los Servicios Provinciales de la Contribución Urbana.—Documentación y re-

quisitos necesarios para los trabajos de comprobación, revisión e investigación.

Tema 24. Los documentos necesarios en los trabajos de campo y valoración.—La ficha catastral, finca catastral y su redacción.—Las actas de inspección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de julio de 1963 por la que se convoca concurso para proveer la vacante de Subjefe Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Ilmo. Sr.: Vacante la Subjefatura Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 9 de mayo actual.

Este Ministerio ha resuelto convocar el oportuno concurso para su provisión en propiedad con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso quienes reúnan las condiciones señaladas en alguno de los apartados a), b) o c) del párrafo primero del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

2.ª Los méritos y condiciones que se tendrán en cuenta para la resolución del concurso serán los siguientes:

a) Cargos y servicios de todo orden que el solicitante haya desempeñado en la Administración general y local.

b) Títulos académicos, diplomas, premios y distinciones, relacionados con las especialidades de la Administración general o local.

c) Ser autor de publicaciones originales de verdadero mérito relacionadas con el Derecho público, la economía, la hacienda o el régimen de la vida local en cualquiera de sus ramas o haber explicado cursos o dado lecciones o conferencias sobre dichas materias.

3.ª La admisión al concurso habrá de solicitarse por medio de instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los siguientes datos: Nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el último escalafón publicado, tiempo de servicios computables en el Cuerpo, total de servicios a la Administración Local, servicios prestados a la Administración general (especificando Cuerpo, Organismo o Ministerio), total de servicios prestados a la Administración general y local, méritos que alega de los comprendidos en la base segunda de la convocatoria, otros títulos o condiciones meritorias que posea, idiomas que conoce y grado de conocimiento de los mismos (traducción directa e inversa sin diccionario y conversación, traducción directa con diccionario), otras actividades a que se dedica actualmente y lugar o lugares en que principalmente las ejerce. Asimismo harán constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave. Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud los justificantes de los méritos que alegan sin que precisen de momento presentar los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria. En todo caso, la inexactitud de los datos consignados dará lugar a la exigencia de la responsabilidad correspondiente.

4.ª El concursante que fuere designado para ocupar la vacante deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la publicación de su nombramiento, debiendo presentar para tal posesión los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

5.ª El desempeño de la Subjefatura Central del Servicio será incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicio, asesoramiento representación o gestión con las Entidades locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque faltase ésta.

b) Con toda otra actividad que menoscabe las obligaciones inherentes al cargo y con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando haya de actuar en defensa de las Corporaciones locales en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Superior del Servicio.

c) Con las demás situaciones previstas para los funcionarios públicos por el Decreto de 13 de mayo de 1955 y la legislación que esté vigente.

6.ª 1. Oportunamente se designará por este Ministerio el Tribunal calificador del concurso.

2. Dicho Tribunal, que apreciará discrecionalmente el conjunto de méritos de los aspirantes, ponderándolo con la concepción deducida del historial administrativo de cada uno, elevará su propuesta al Ministro de la Gobernación que resolverá el concurso.

7.ª La presente convocatoria se hace a reserva de la decisión definitiva que recaiga en la impugnación de la Orden de 24 de mayo próximo pasado, por la que se anunció vacante de Jefe Central, y de la provisión de esta última, que es la que origina la de Subjefe Central, que ahora se convoca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

RESOLUCION de la Jefatura Central de Tráfico por la que se convocan oposiciones para cubrir vacantes en la Escala Técnica

Para cubrir vacantes de personal en la Escala Técnica de esta Jefatura Central de Tráfico, cuya provisión aconsejan las necesidades del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de las normas de régimen jurídico aprobadas por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1962, he resuelto convocar oposiciones para cubrir plazas de la mencionada clase, cuya celebración se regirá por las siguientes reglas:

I. NORMAS GENERALES

1. El número de plazas a cubrir se fija en cincuenta, dotadas con el haber anual de 25.000 pesetas y demás emolumentos reglamentarios, de las cuales el 40 por 100 se reserva a turno restringido entre funcionarios de la Escala Ejecutiva que reúnan los requisitos necesarios y el resto se saca a oposición libre, imputándose a esta última las que no resulten provistas por aquel turno, de conformidad todo ello con lo establecido por el artículo 16 de las normas de régimen jurídico aprobadas por Orden de 26 de septiembre de 1962.

2. La oposición se regirá por las normas establecidas en la presente Resolución y en el Reglamento de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

II. REQUISITOS

3. Podrán concurrir a la oposición en turno restringido aquellos funcionarios de la Escala Ejecutiva de la Jefatura Central de Tráfico con dos años de servicio que estén en posesión del título de licenciado de cualquier facultad universitaria u otra equivalente de enseñanza superior o al menos tengan aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo.

4. Podrán concurrir a la oposición en turno libre los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos veintidós años de edad y no pasar de los cuarenta el día que finalice el plazo de presentación de instancias.

b) Estar en posesión del título de licenciado en cualquier facultad universitaria u otro equivalente de enseñanza superior, o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlos.

c) Declarar su adhesión a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos; no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública por disposición gubernativa o fallo del Tribunal de honor, ni condenado por delitos dolosos.

d) No padecer enfermedad contagiosa, ni otra afección o defecto físico que le inhabilite para el servicio.

e) Observar buena conducta acreditada con el certificado negativo de antecedentes penales y el de buena conducta expedido por la Autoridad municipal del domicilio del interesado.

f) En el caso de aspirantes del sexo femenino, haber realizado el Servicio Social.

III. INSTANCIAS

5. Los que deseen tomar parte en cualquiera de los turnos de oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Director general de la Jefatura Central de Tráfico, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», según modelo oficial que se inserta como anexo de esta Resolución, haciendo constar si concurre al turno restringido o a la oposición libre.